



José Ramón Montero Flores (1 de 1)

Alcalde-Presidente
Fecha Firma: 28/11/2024
HASH: f44620ea697702ae250234ded6791308



Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad adoptado con fecha 26 de Septiembre de 2024 con 5 votos a favor (5 PSOE) y 3 Abstenciones (3 Con Aguadulce) sobre Ordenanza municipal reguladora de uso de los Huertos sociales municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE HUERTOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE AGUADULCE (SEVILLA).-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla), es titular de parcela rustica nº 95, del polígono 4 , sita en terrenos conocidos como El Moreal, termino Municipal de Aguadulce (Sevilla).- Dicha parcela, con referencia catastral 41001A004000950000LT está dividida en 16 porciones destinadas a huertos sociales de cultivo, figurando inscrita en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento con el nº 60.-

En este sentido, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, atendiendo a su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, en tanto uno de los fines perseguidos es dotar de seguridad jurídica el uso y aprovechamiento de bienes municipales y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la presente iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.-.

Por tanto, este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza sobre uso de los Huertos sociales municipales.-

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWW7XP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 15





Artículo 1. Objeto

- La presente *Ordenanza Municipal* tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los Huertos sociales municipales, exclusivamente para cultivo agrícola y destinado al consumo privado.
- Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas, en las que se ubican los Huertos sociales, a favor de residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 5 de la Ordenanza.
- Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Definiciones y denominaciones.

- El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se vayan a ubicar o ya estén ubicados los Huertos sociales.
- En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas residentes en el municipio de Aguadulce (SE), que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los Huertos sociales.
- Con la finalidad de que las personas destinatarias de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunas definiciones relativas a denominaciones y conceptos técnicos utilizados en la misma. A tal fin, se entiende por:
 - Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento.
 - Cesionario/a, usuario/a, adjudicatario/a o titular de la licencia: Persona física a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el Huerto social.
 - Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del Huerto social.
 - Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas etc.
 - Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.
 - Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los Huertos sociales, tales como materiales de riego, etc.
 - Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona cesionaria por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
 - Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona cesionaria para el uso, disfrute y aprovechamiento.

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWWTYP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 15





➤ Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los Huertos sociales se ubicarán sobre terrenos de dominio público.

j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de una parcela o Huerto social.

Artículo 3. Fines de la Ordenanza.

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a Huertos sociales y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines del mismo, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los Huertos sociales.

2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a las personas destinatarias de la utilización o uso de los Huertos sociales municipales.

Artículo 4. Objetivos de los Huertos sociales.

De entre la gran diversidad de funciones que con este proyecto se tratan de cubrir destacan:

- **La función productiva de autoconsumo:** Tradicionalmente es la razón de ser de los huertos.
- **La función ambiental-urbanística:** Relacionada con el potencial de los huertos por conservar los valores y las funciones ecológicas, culturales y paisajísticas de los espacios libres.
- **La función social:** Vinculadas al potencial de cohesión social de los huertos a través de actividades educativas, lúdicas, terapéuticas, etc. que explican en buena medida el renovado interés social que hay por estos espacios.
- **La función saludable:** Derivada de los numerosos efectos beneficiosos de los huertos sobre el bienestar personal, la salud y la alimentación.
- **La función cultural:** La tradición hortícola forma parte de la cultura popular, el modo de vida y el carácter de cada lugar.
- **La función estética:** A pesar de la diversidad formal de los huertos en las diferentes culturas, generalmente constituyen un referente de variedad, riqueza y armonía y tienen un papel destacado en el imaginario colectivo de las sociedades urbanas.

Los productos obtenidos de la explotación de estos huertos, por tanto, estarán destinados al autoconsumo o a fines sociales y educativos, no pudiéndose comercializar ni individual ni colectivamente dichos productos.

Artículo 5. Destinatarios.

La actividad de Huertos sociales se ofrece a los habitantes de Aguadulce (SE) que son jubilados, mayores de 65 años, o desempleados sin medios de sustentación (acreditado mediante informe social) pudiendo reservarse algunos de los huertos a ser explotado directamente por el Ayuntamiento mediante convenios de colaboración con determinados colectivos, asociaciones, centros educativos etc. con fines sociales, culturales y educativos.

Los solicitantes para la cesión de uso deben cumplir los siguientes requisitos:

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWWTXP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15





- Estar empadronados en Aguadulce (SE), con una antigüedad de, al menos, un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- Tener la condición de persona jubilada o ser mayor de 65 años, o desempleado sin medios de sustentación acreditado por informe de Servicios Sociales.
- No ser propietario de parcela rustica ni en este Municipio ni fuera de él.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales.
- Encontrarse, según Declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el Huerto social.
- No estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de una parcela comprendida en los Huertos sociales.
- No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.
- No haber sido sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de Huertos sociales, o haber sido sancionado con la privación de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.

Artículo 6. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona usuaria de los Huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el cedente. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un Huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: las personas cesionarias de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de hacer un uso responsable del agua, así como de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y a los acuíferos que puedan existir.

Artículo 7. Régimen aplicable.

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los Huertos sociales, será el previsto en el presente Ordenanza.

2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWWTXP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15





- a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.
- b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.
- c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Artículo 8. Régimen de Autorizaciones y competencias.

La competencia para la concesión de autorización de estos Huertos Sociales municipales corresponde al Alcalde-Presidente de Aguadulce (SE), con la facultad de delegar en quien estime oportuno.

Las autorizaciones se concederán de acuerdo a la calificación de **uso común especial** de los bienes de dominio publico, según establece el art. 55.1.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía (RBEL) y están sujetas a las modificaciones que puede introducir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de la actividad de estos Huertos Sociales total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso.

En atención a ello, y conforme al artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria o persona usuaria de los Huertos sociales. Dicha licencia, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Duración de la cesión y modificación.

Los adjudicatarios podrán hacer uso de la parcela que le haya correspondido previa resolución de concesión de la licencia de uso, durante el periodo de **veinticuatro meses**, pudiéndose acordar la prórroga de la misma al finalizar el periodo, siempre previa comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios que dieron lugar a la cesión finalizada. En el supuesto de que no pueda concederse la prórroga, el usuario, o persona que le represente, tendrá derecho a la cosecha de los frutos del cultivo en curso.

En el caso de que el adjudicatario dejase la parcela antes del vencimiento, se le requerirá para que firme el correspondiente documento de renuncia (quedando anulada la licencia) y se procederá a adjudicar la parcela al siguiente solicitante, si lo hubiere, emitiéndose la resolución de concesión de uso al nuevo adjudicatario.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público o atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, el cese de la actividad total o parcial de los huertos, la no adjudicación o renovación las cesiones de las parcelas y la modificación de las disposiciones de la presente **Ordenanza**, sin derecho a indemnización alguna, previa tramitación de expediente administrativo y tramite de audiencia , lo cual podrá acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos. En todo caso se habrá de notificar al adjudicatario con tres meses de antelación a la fecha del desalojo.

Artículo 10. Procedimiento para la concesión de licencias.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWWTXP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 15





Huertos sociales, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente (Alcaldía) , en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de Huertos sociales. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sede electrónica municipal, así como en otros medios electrónicos que se consideren oportunos, procurando realizar la máxima difusión en el municipio.

3. La persona interesada en la adjudicación de los Huertos sociales, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia, previsto en la Convocatoria.

A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o documento que legalmente le sustituya.
- b) Declaración responsable, en la que se deje constancia de la capacidad o aptitud física para realizar labores agrícolas.
- c) Declaración responsable en la que se deje constancia de los siguientes extremos:
 - Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
 - No estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los Huertos sociales.
 - No poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.
 - No haber sido sancionado mediante falta grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de Huertos sociales, o haber sido privado de la parcela de la que fuera persona adjudicataria.

d) Certificado de empadronamiento en Aguadulce (SE).

e) Documentación que acredite la condición de jubilado o ser mayor de 65 años.

f) Certificado de desempleo junto con Informe social cuando proceda: para las nuevas convocatorias, y con el fin de valorar las situaciones personales y familiares, se podrán aportar informes sociales sobre la necesidad del acceso a estos huertos para abastecimiento propio.

Las personas interesadas que presenten solicitud para la adjudicación de Huertos sociales, autorizarán al Ayuntamiento de Aguadulce (SE) para que compruebe en cualquier momento, los extremos declarados en el apartado c).

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que pueda ser en ningún caso inferior a 15 días hábiles.

5. Una vez haya finalizado el plazo anterior, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5, requiriéndose a las personas interesadas por plazo de diez días hábiles, en caso de que sea necesaria, la subsanación de defectos en la documentación presentada.

6. Concluido el plazo de subsanación de solicitudes se elaborará una lista provisional de adjudicatarios, incluyendo en la misma, nombre, apellidos y DNI, estableciéndose una numeración

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWWTXP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 15





a cada una de las personas solicitantes, correspondiente al huerto concedido.

Mediante resolución del órgano competente se aprobará la lista provisional de solicitantes que se admitan, siendo objeto de publicación en el Tablón de Edictos, y en su sede electrónica. Contra dicha resolución provisional podrán presentarse, reclamaciones, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición .-

Finalizado dicho plazo, y resueltas las alegaciones recibidas, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de solicitantes que se admiten por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el Tablón de Edictos, y sede electrónica, se fijará fecha y lugar para la celebración del sorteo.

7. El sistema de adjudicación de los huertos será por designación directa. En el caso de que hubiese más solicitantes que parcelas se sortearán las parcelas disponibles entre todas las nuevas solicitudes admitidas. El sorteo se celebrará en acto público ante el empleado público en función de Secretaría/o o que se designe a tal efecto, y el Concejal de Medioambiente, que actuará como Presidente de la Mesa.

En el sorteo habrá una urna correspondiente a los números de orden asignados a cada solicitante. Se procederá a la adjudicación de las parcelas, según su orden, a la persona cuyo número vaya saliendo de la urna.

Si todavía quedasen solicitantes se continuará extrayendo papeletas que condicionarán, según su orden de extracción, la lista de reservas para adjudicaciones por motivo de bajas, renunciaciones o cualquier otro supuesto de extinción de la correspondiente licencia. La lista de reservas tendrá validez de dos años desde la fecha del sorteo.

8. La licencia que se conceda a las personas adjudicatarias, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

9. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los Huertos sociales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

10. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los Huertos sociales, se realizará un llamamiento a la siguiente persona de la lista de reservas.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de 24 meses, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 11. Obligaciones de los adjudicatarios.

- Son a cargo de los adjudicatarios las semillas, los abonos y otros elementos que se hagan necesarios para el cultivo, así como las herramientas necesarias para realizar estas labores y el mantenimiento del huerto.

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWWTXP6K
Verificación: <https://agudulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15





- Los usuarios están obligados a mantener en perfectas condiciones los huertos e instalaciones internas debiendo mantener la uniformidad en lo que se refiere a los vallados y separaciones entre ellos.
- El acceso a los huertos como a las zonas comunes de los mismos estará limitada a las personas autorizadas en la licencia de uso.
- Las personas adjudicatarias de los Huertos sociales serán responsables de la guarda y custodia de los huertos y cualesquiera enseres necesarios para su cultivo. En este sentido, el Ayuntamiento no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que pudieran ocurrir en los huertos.
- Los adjudicatarios están obligados, salvo causa justificada, a participar en los proyectos de colaboración con otras entidades que se programen con fines sociales y educativos. Así mismo deberán permitir visitas grupales de escolares u otros colectivos con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Las condiciones de estas visitas, (número de personas, duración, etc) serán determinados, en su caso, por los representantes de los usuarios en coordinación con el Ayuntamiento, y si estos no existieran, por el propio Ayuntamiento.

Artículo 12. Facultades de la persona adjudicataria.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer el uso y disfrute de la tierra y demás elementos que conformen el Huerto social, en concepto de persona usuaria.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abonado, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la licencia, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.
4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en los Artículos 9, 15 y 17 de este Ordenanza.
5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 13. Condiciones de uso.

La autorización del uso de Huerto social para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. La autorización de uso está limitada en el tiempo a dos años (24 meses). Prorrogable por periodos de dos años (24 meses). Es personal y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en esta **Ordenanza**, pudiendo ser revocada sin derecho a indemnización. Las licencias que concedan el derecho al uso de los Huertos sociales, en ningún caso serán transmisibles a terceras personas.

Como condición excepcional y previa autorización por parte del Ayuntamiento se podrá:

- Por enfermedad o incapacidad temporal de la persona cesionaria, autorizar a un tercero a realizar

Cód. Validación: 9LXXMAFR43KZFATPLDWWTXP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 15





las tareas necesarias para el cultivo y mantenimiento del huerto. El tercero vendrá obligado a observar todas las obligaciones y limitaciones de las condiciones de cesión. La duración máxima será la de finalización del periodo inicialmente acordado hasta cumplir los dos años (hasta cumplir 24 meses).

- En el supuesto de que, por falta de solicitantes, exista exceso de parcelas sin cultivar, podrá cederse por el Ayuntamiento parte de las parcelas excedentes a adjudicatarios que, poseyendo licencia de uso de un Huerto social se comprometan a cultivar y mantener la parcela o parcelas excedentes. Esta cesión limitada tendrá por objeto el buen mantenimiento del aspecto general de los Huertos sociales. La duración en el tiempo estará limitada hasta el fin de periodo de dos años (24 meses) o hasta que se apruebe una nueva solicitud de uso de Huertos sociales. En el segundo caso, la parcela quedará a disposición del nuevo solicitante una vez recogidos los frutos de la cosecha en curso.

Artículo 14. Normas de funcionamiento de los Huertos Sociales.

El funcionamiento de los Huertos Sociales se regirá por las siguientes normas:

- Es obligación del adjudicatario para el uso del huerto asignado, el mantenimiento en buenas condiciones higiénicas, de salud pública y de ornato del citado huerto, tareas que le corresponde y deberá ejecutar, así como la siembra y cuidado del huerto, pudiendo hacerlas solo el citado adjudicatario. Deberá evitar además ruidos que sean excesivos y que pudieran causar molestias a los vecinos colindantes.

- El adjudicatario del huerto deberá mantener toda la superficie del huerto labrada y sembrada, en los usos acostumbrados de la plantación y recolecta de frutos, responsabilizándose de sus propios actos frente a terceros.

-El titular del huerto tiene derecho a cultivar cualquier tipo de hortalizas, frutas, verduras y flores, así como plantas ornamentales catalogadas como atrayentes de insectos polinizadores y/o atrayentes de insectos depredadores de plagas, siempre que no estén prohibidas por la legislación vigente y que no se trate de árboles o setos en altura tal que causen sombra a los huertos vecinos.

- El tipo de agricultura a practicar será ecológica estando especialmente prohibido el uso de pesticidas, herbicidas y abonos de síntesis.

- Los productos obtenidos solo podrán destinarse al autoconsumo, con la prevención, cuidado y respecto de las condiciones higiénico sanitarias y ecológicas, no pudiendo ser vendidos estos productos.

- Horario: el uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias, deberán practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Aguadulce (SE).

- Hacer un uso responsable del agua.

Las distintas personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura, cierre de los huertos y riego, pudiendo, el incumplimiento reiterado de aquéllos, ser causa de revocación de la correspondiente licencia sin indemnización alguna. No obstante lo anterior, la licencia o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 15. Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

- Plantar árboles que formen setos o priven de sol a los huertos vecinos.

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWWTXP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 15





- Limitar la parcela con cualquier tipo de material, salvo que en este sentido se disponga desde el Ayuntamiento de Aguadulce (SE).
- Utilizar la parcela como almacén o depósito de materiales o enseres.
- El uso de huerto como residencia de persona o animales.
- Sobrepasar los límites marcados para cada una de las parcelas.
- Encender fuegos.
- Construir pozos.
- Llevar a cabo cualquier tipo de instalación, construcción o edificación en el huerto.
- En los espacios comunes y de acceso a los huertos estará totalmente prohibida la plantación de cualquier tipo de planta, debiendo mantenerse dichos espacios en perfecto estado de orden y limpieza, lo que favorecerá el buen aspecto general de las instalaciones y el adecuado acceso de los hortelanos.
- Los restos vegetales que naturalmente se producen en la actividad hortícola deberán ser depositados en los espacios habilitados para ello, quedando prohibido el acopio en parcelas y/o espacios comunes, así como arrojarlos fuera de los lugares habilitados para ello.
- Los restos no vegetales que se produzcan en las labores auxiliares a la actividad hortícola serán retirados por personal del Ayuntamiento, previa comunicación y acuerdo con dicho personal. Queda expresamente prohibido el acopio de dichos restos en parcelas y/o espacios comunes, así como el depósito en los espacios habilitados para el depósito de restos vegetales.
- Queda prohibida la entrada o tenencia de animales o enseres ajenos a las actividades propias del huerto.
- Cualquier otro uso que no estuviera previsto anteriormente y que produzca molestias, malos olores, ruidos, o limite el uso y aprovechamiento del resto de los huertos.

El incumplimiento de los anteriores preceptos o de las normas de funcionamiento derivará en la extinción de la licencia de uso y la imposibilidad de obtener una nueva licencia sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador que en cada caso proceda.

Artículo 16. Extinción de las licencias.

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.

Cód. Validación: 9LXXMAFR43KZFATPLDWWTXP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 15





g) Por renuncia de la persona concesionaria.

h) Por fallecimiento del titular de la licencia.

i) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente **Ordenanza** o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia. El incumplimiento reiterado o doloso del contenido del Artículo 15.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta **Ordenanza** que llevare aparejada la revocación de licencia.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

Artículo 17. Pérdida de la condición de adjudicatario.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de persona usuaria de los Huertos sociales y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

Asimismo, causará baja en su condición de persona usuaria, aquélla que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el Artículo 16 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causarán la pérdida del derecho al uso del Huerto social, los siguientes actos o circunstancias:

- Incumplir alguna de las condiciones reflejadas en los Artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza.
- Renuncia expresa del adjudicatario.
- Defunción o enfermedad que incapacite permanentemente a la persona usuaria para desarrollar las labores propias del huerto.
- Cambio de residencia a otro municipio.
- Que el Ayuntamiento decida el cambio de destino o finalidad de los huertos.
- No respetar las normas de buena vecindad, tener conductas insolidarias, hacer uso inadecuado o abusivo del agua de riego o utilizar productos tóxicos.
- Transmisión del huerto a un familiar o a cualquier otra persona.
- Abandono de la parcela o falta de cultivo y labrado, durante mas de tres meses consecutivos.

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWWTXP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 15





- Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.

En estos casos, se producirá la reversión al Ayuntamiento de forma automática una vez que se comunique tal hecho al titular del huerto, de forma fehaciente, otorgándole un plazo de dos semanas para que retire sus efectos personales o utensilios de labranza, volviendo a ser asignado a otro solicitante, respetando en su caso la lista de espera o las condiciones de una nueva convocatoria.

La rescisión de la licencia de uso del huerto por los motivos anteriores no generará ningún derecho a percibir cualquier tipo de indemnización o compensación, salvo los derechos sobre los frutos pendientes de recolectar adquiridos de buena fe.

Artículo 18. Inspección.

1. El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Medioambiente, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas.

2. Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o de estas con terceras personas.

3. Las personas usuarias de los Huertos sociales, deberán facilitar a las autoridades anteriormente citadas el acceso a los huertos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 19. Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.

c) La tenencia de animales en los huertos.

d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

e) No acatar las instrucciones que el personal técnico del Ayuntamiento de Aguadulce (SE) diere a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos.

f) Exceder la cantidad de agua consumida asignada para riego, computada trimestralmente. Impedir o dificultar el normal acceso al agua de riego de otro huerto.

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWWTXP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15





g) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

a) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

b) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.

c) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

d) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

e) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

f) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los Huertos sociales.

g) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de doce meses.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.

b) Provocar una grave contaminación del suelo.

c) Impedir u obstruir el normal funcionamiento, desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.

d) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

e) La producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

f) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los Huertos sociales.

g) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

h) La acumulación de dos o más faltas graves en el periodo de doce meses.

6. La comisión de infracciones graves o muy graves, por parte de quien es titular de la licencia, podrá dar lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20. Dicha revocación, no dará derecho a percibir indemnización alguna por la persona usuaria.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWWWTXP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 15





No obstante, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 20. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 19 de la presente Ordenanza.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,00 a 300,00 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 301,00 a 600,00 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 601,00 a 3.000,00 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los Huertos sociales, la persona usuaria responsable vendrá obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
6. La revocación de la licencia, por sí sola y conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 21. Autoridad competente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde-Presidente, que podrá delegarla en alguno de los Concejales de la Corporación.

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la legislación de procedimiento administrativo.
2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al empleado público del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde-Presidente.

Artículo 23. Tasas.

La concesión de licencias que se otorguen sobre los Huertos sociales podrán someterse al pago de una tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento, si la hubiere. La excedencia en el uso de la cantidad de agua establecida para riego dará lugar al cobro del consumo completo del trimestre afectado al precio establecido en la correspondiente Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua.

Disposición Adicional.

Las incidencias que se pudieran producir entre quienes resulten beneficiarios de las licencias correspondientes para el uso de los huertos o las dudas que pudieran surgir de la interpretación de la Ordenanza serán resueltas por el Ayuntamiento.

En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas de Administración Estatal, Autonómica y Local que resulten de aplicación.

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWWTXP6K
Verificación: <https://aguadulce.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15





Disposición Final

El presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.-

El Alcalde Presidente

Fdo. Jose Ramón Montaña Flores

Cód. Validación: 9LXXMAFR43XZFATPLDWWWTXP6K
Verificación: <https://aguadulce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15

